



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Setecientos Veintiocho.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO.- POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/08/20
Publicación	2013/08/21
Vigencia	2013/08/22
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5112 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

1.- Con fecha 18 de Diciembre del año 2012, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/279/2012, le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, presentada por el Secretario Municipal del Municipio de Tetecala, Morelos, en representación del mismo Municipio.

2.- A la solicitud, los iniciadores adjuntaron Copia debidamente Certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil doce, en la que en el punto número cinco de dicha sesión se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio.

3.- Con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad se recibió oficio del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en el que exhiben acta de cabildo en la que se ratificó la Iniciativa de Descentralización del DIF presentada ante esta Comisión.



4.- En la Sesión Decima Cuarta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, existiendo quorum legal fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El objeto de la Iniciativa es mejorar las bases de la asistencia social a cargo del Municipio de Tetecala, Morelos, con la creación de un Organismo Público Descentralizado a cargo de dicha función, asimismo, su naturaleza y objeto, incluida la estructura básica que lo conforme y sus funciones de financiamiento.

Exponen los iniciadores que hasta la fecha, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ha operado con la naturaleza de dependencia de la Administración Pública Municipal Central, sin atender las disposiciones legales establecidas, requiriéndose regular adecuadamente su naturaleza jurídica, como Organismo Público Descentralizado, para dotarle de las capacidades necesarias para cumplir con los objetivos de financiamiento a que se refiere la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, establece la existencia de un Sistema Estatal de Asistencia Social, conformado, entre otros actores, por los organismos municipales encargados de dicha materia, recomendándose el establecimiento de sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los que actuarán de manera coordinada con el Sistema Estatal Instituido, con la finalidad de prestar de manera uniforme los servicios asistenciales en cada territorio municipal. Es atribución del Ayuntamiento Municipal de Tetecala, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal, promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, fue aprobada por el Congreso del Estado y publicada el 21 de noviembre de 2007, y en su artículo 42 señala que la promoción y prestación de los servicios



de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual adoptará la figura jurídica de un Organismo Público Descentralizado, y en la fracción II del mismo artículo dispone que se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su ámbito de territorio.

En este sentido, la comisión dictaminadora considera procedente y acertada, la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tetecala, para constituir el Organismo Público Descentralizado responsable de la asistencia social en el municipio, dado que está cumpliendo con la disposición que establece el artículo 42, fracción II, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. No obstante lo anterior, la Comisión dictaminadora hace notar que el 23 de julio de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4629, la adición del artículo sexto transitorio a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el cual entró en vigor el 24 de julio de 2008, mismo que señala que los Ayuntamientos del Estado, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, deberán remitir al Congreso del Estado, su Iniciativa de Decreto por virtud del cual se crean los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la promoción y prestación de los servicios de salud y asistencia social en cada uno de los municipios de la entidad, en los términos que señala el artículo 42 ya citado, por lo que el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, excedió el plazo que señala dicho artículo transitorio, sin embargo, la actual administración envía un oficio a esta Comisión en la que ratifica la iniciativa presentada por la administración anterior, por lo que consideramos procedente de manera general, la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en virtud de que dará cumplimiento al marco jurídico de la asistencia social en ese municipio. Por lo que se refiere a la reglamentación de dicho organismo descentralizado. Una vez estudiada la misma, la Comisión encontró procedente la iniciativa, toda vez que las normas que regirán al organismo cumplen con los requisitos que debe tener todo Organismo Descentralizado, conforme a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.



IV.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de los consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales que norman a los organismos descentralizados, los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, realizaron las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada:

1.- La Iniciativa de Decreto que envían los iniciadores, no establece el ámbito de competencia del Organismo Descentralizado, por lo que la Comisión dictaminadora ha considerado adicionar un primer párrafo al artículo 4, con el propósito de que quede establecido dicho ámbito de competencia de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y la Ley de Salud del Estado de Morelos, agregándole un nuevo capítulo a partir del artículo 4, denominado “de la competencia del sistema”, y en consecuencia se recorren los capítulos subsecuentes.

2.- La Comisión dictaminadora cree trascendental el que se incluya como una de las atribuciones del organismo público descentralizado que se crea, el que quede establecido que puede recibir. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, para que pueda estar conformado su patrimonio, situación que los legisladores consideran importante porque con ello queda de manifiesto que puede recibir donativos y expedir recibos deducibles de impuestos, entendiendo esto como la disposición hecha a título gratuito a favor de otra persona, y a figure como donación, como legado o como institución contractual (contrato a título gratuito), por ello; se agrega al organismo la fracción XVI y se recorre la siguiente al artículo 4 referente a las atribuciones con que cuenta el organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala.



3.- Esta comisión, previo análisis, considera conveniente que la integración de la Junta Directiva citada en el artículo 9, se apegue a los lineamientos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyo texto literal dice que el Órgano de Gobierno se integrará por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo, derivado de ello se determina adicionar un integrante más de la Junta Directiva y dar cumplimiento a dicho ordenamiento jurídico, agregándose la fracción V en los siguientes términos: V. El regidor que presida la comisión de asistencia social o bienestar social, asimismo, se agrega un tercer párrafo al artículo antes mencionado en donde se menciona que por cada propietario habrá un suplente.

4.- En relación al artículo 15, correspondiente al Capítulo Séptimo titulado de la Dirección General se hace necesaria la adecuación para homologarlo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente en la fracción I que se refiere a la ciudadanía, pues se modifica el texto para darle privilegio a los ciudadanos morelenses en ese importante cargo, modificándose el texto para quedar en los siguientes términos: I. Ser Ciudadano Mexicano, preferentemente Morelense y del Municipio de Tetecala por nacimiento o por residencia, en este último caso haber residido en la Entidad y en el Municipio de Tetecala un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

5.- Esta Comisión Legislativa considera pertinente corregir el contenido del artículo 24 del decreto en comento, en virtud de que de su lectura se infiere que se está refiriendo al Patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca y el caso concreto que nos ocupa es el Patrimonio del Sistema DIF de Tetecala, por lo que se hace la corrección pertinente.

6.- Esta comisión legislativa considera necesario modificar el contenido del artículo 27 del organismo que se crea, en el sentido de que el órgano de vigilancia cuyo titular se denominará "Contralor Interno" sea nombrado por la Contraloría Municipal y no por el Presidente Municipal de entre la terna de ciudadanos que autorice la junta directiva, ello con el propósito de que el órgano de vigilancia sea un órgano independiente e imparcial porque así lo requiere la naturaleza de sus



funciones, en consecuencia se modifica la fracción VII del artículo 11, suprimiéndose dicha fracción y se recorren las fracciones subsecuentes.

7.- El artículo 32 de la iniciativa en comento, propone que las relaciones laborales entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sin embargo, esta Comisión dictaminadora, después de haber estudiado con detenimiento la naturaleza jurídica de los Organismos Descentralizados, así como la relación laboral de los trabajadores de los mismos, ha resuelto que la redacción de dicho artículo no es procedente en los términos propuestos, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios y ejecutorias, que los Organismos Descentralizados deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, como se aprecia de las siguientes jurisprudencias:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LAS CONTROVERSIAS LABORALES ENTRE ÉSTOS Y SUS TRABAJADORES SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.-En atención al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1/96, visible en la página 52, Tomo II, correspondiente al mes de febrero de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL.", las relaciones laborales de los organismos descentralizados del Estado de Baja California con sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos conforme a los cuales la autoridad competente para dirimir las controversias que se susciten entre éstos, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y no el Tribunal de Arbitraje de la entidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.
Novena Época:



Amparo directo 1080/99.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de BajaCalifornia.-27 de abril de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-

Secretaria: Edith Ríos Torres.

Amparo directo 143/2000.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de BajaCalifornia.-15 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Romero Romero, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Nora Laura Gómez Castellanos. Amparo directo 319/2000.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de BajaCalifornia.-21 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.- Ponente: Jorge Martínez Aragón.-

Secretaria: Magaly Herrera Olaiz.

Amparo directo 207/2000.-Patronato del Bosque y Zoológico de la ciudad de Mexicali, BajaCalifornia.-4 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Graciela M. Landa Durán.-

Secretaria: Susana Aguilera Morelos.

Amparo directo 355/2000.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de BajaCalifornia.-25 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-

Secretaria: Magaly Herrera Olaiz.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 1269, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XV.2o. J/10; véase la ejecutoria en la página 1270 de dicho tomo.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL. El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel Federal o Estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la Administración Pública Paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean Federal o Estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Recurso de reclamación relativo a la controversia constitucional 23/97. Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los



Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

Asimismo, en cuanto a la competencia para dirimir los conflictos de carácter laboral entre los trabajadores de los organismos descentralizados y éstos, la suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis P. XXV/98: establece que es el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal el aplicable a las relaciones laborales entre los Poderes de los Estados y sus trabajadores, así como que los organismos descentralizados de carácter local no forman parte del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, por lo que las relaciones laborales de esos organismos con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales:

"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.- Tesis P. XXVI/98, que establece que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en la materia de trabajo, en general, con apoyo en los artículos 73, fracción X, última parte y 123, apartado A, de la Constitución Federal, y adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo burocráticas, en lo relativo a los Poderes Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo con el apartado B del último artículo citado, en tanto que a los Poderes Legislativos Estatales les compete expedir las leyes que rijan las relaciones laborales entre los Poderes de los Estados y sus trabajadores, según lo previsto por la fracción VI del artículo 116 de la Carta



Magna: "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE CREACIÓN DE DICHO ORGANISMO, EN CUANTO ESTABLECE QUE SUS RELACIONES LABORALES SE REGISTRARÁN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN. Por lo que se refiere a los organismos descentralizados de carácter local, la Suprema Corte ha emitido las siguientes tesis:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGULARÁN POR EL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN ÉSTA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Del análisis conjunto y sistemático de los artículos 73, fracción X, última parte y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en materia del trabajo, en lo general y, adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo conocidas como burocráticas, en lo relativo a los Poderes Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo con este último artículo, en su apartado B; en tanto que el artículo 116, fracción VI, autoriza a las Legislaturas de los Estados a expedir leyes que regirán las relaciones laborales entre ellos y sus trabajadores, por lo que es evidente que sólo pueden expedir leyes reglamentarias del apartado B del indicado artículo 123. La Suprema Corte de Justicia ha establecido en jurisprudencia firme que los organismos públicos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo. Por tanto, el artículo 1o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en cuanto establece que esta ley es de observancia general para los organismos públicos descentralizados que se encuentran en esa entidad, viola lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, que dispone en su fracción XXXI, inciso B), punto 1, que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades federales en los asuntos relativos a las empresas que sean administradas en forma descentralizada por el Gobierno Federal, lo que debe hacerse extensivo a las empresas descentralizadas locales, ya que las relaciones laborales de dichos organismos con sus trabajadores escapan de las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales las que, por más que estén



autorizadas para crearlos, no pueden determinar el régimen jurídico al que deben someterse en sus relaciones laborales."

Amparo en revisión 2425/97. Sindicato Estatal del Magisterio al Servicio de Telesecundaria Durango. 27 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SU SOMETIMIENTO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL.-El Tribunal Pleno de la Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente que las Legislaturas Locales sólo están facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, conforme lo dispone el artículo 116, fracción VI, de la Carta Magna y que los organismos descentralizados, aunque integran la administración pública paraestatal, no forman parte del Poder Ejecutivo Local, motivo por el cual la regulación de las relaciones laborales con sus trabajadores no es de la competencia de los Congresos Estatales. En este orden de ideas y dado que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco es un organismo público descentralizado, que no forma parte del Poder Ejecutivo Local, debe concluirse que las relaciones laborales con sus trabajadores se rigen por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo. " Amparo en revisión 2890/98.-Sindicato Único Independiente de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.-24 de febrero de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 210, Segunda Sala, tesis 2a. XLIII/99.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- En aplicación del criterio contenido en la jurisprudencia temática 1/96, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, con el rubro:"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU



INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL." (publicada en la página 52, del Tomo III, febrero de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), debe considerarse que son inconstitucionales los artículos 73, 74, 75, 155, 157, 163 y 164 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que incluyen a los organismos descentralizados de dicha entidad, como sujetos de su regulación y establecen la competencia de las Juntas Arbitrales y del Tribunal de Arbitraje del Estado, para el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre tales organismos y sus trabajadores, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las Legislaturas Estatales sólo están facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores. Por tanto, aunque los organismos descentralizados integran la administración pública paraestatal, no forman parte del Poder Ejecutivo Local, cuya composición comprende, atento a lo establecido en los artículos 31 y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al gobernador constitucional de esa entidad, así como a las secretarías y entidades administrativas centralizadas. Consecuentemente, las relaciones de los organismos descentralizados del Estado de Chihuahua con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A de la Ley Suprema y su ley reglamentaria, como es la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos a los que debe atenderse para determinar que la autoridad competente para dirimir las controversias suscitadas con motivo de esa relación laboral, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Amparo en revisión 1923/98. José Antonio Gurrola Díaz. 27 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Atento a la anterior jurisprudencia y tesis emitidos por nuestro máximo Tribunal del país, debe concluirse que las relaciones laborales de un Organismo Público Descentralizado de carácter local, como sería el caso que nos ocupa, del Organismo Descentralizado Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la naturaleza de dicho organismo, por lo que no puede incluirse en el apartado B, ni



regirse por la Ley del Servicio Civil del Estado. Al respecto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 1575/93, promovido por Armando Montes Mejía, el catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por mayoría de nueve votos estableció: "...Sentado que los organismos descentralizados de carácter federal no forman parte del Poder Ejecutivo, debe entenderse por igualdad de razón, que en el ámbito local tampoco integran al Poder Ejecutivo las entidades federativas ni municipales, por lo que ha de establecerse que el organismo de que se trata, no se encuentra comprendido en el apartado B del artículo 123 constitucional, respecto de sus relaciones de trabajo, dada su naturaleza. Así, no existe base jurídica para sostener que le sea aplicable el régimen laboral que regula la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, reglamentaria en el ámbito local del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, ni es por tanto, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado la autoridad a la que debe someterse para dirimir los conflictos de carácter laboral que se susciten entre los sujetos de la relación".

Por otra parte, si bien es cierto que la fracción XXXI, inciso b), punto 1, del apartado A del artículo 123 constitucional alude a empresas descentralizadas y no propiamente a organismos de este tipo, resulta determinante recordar que el apartado B del mismo precepto, único que puede ser reglamentado por las Legislaturas Locales en lo referente a las relaciones entre los poderes locales y sus servidores, es limitativo en su ámbito de aplicación, de lo que se infiere que fuera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de un Estado, así como los Ayuntamientos municipales, no es constitucionalmente válido incluir en el régimen burocrático a sujetos ajenos a los enunciados, como los organismos descentralizados que no forman parte del Poder Ejecutivo, porque aun cuando realicen funciones de servicio público, en ningún nivel de gobierno actúan investidos de poder de imperio, y así debe considerarse que sus relaciones laborales escapan a las facultades reglamentadoras de las Legislaturas Locales. Del texto de las consideraciones de los precedentes citados, se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la



misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos Municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva. Con base en lo anterior, e independientemente de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado y cualesquiera otros ordenamientos secundarios que resultaren aplicables, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de los organismos descentralizados estatales y municipales es el Apartado A del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo y no como se propone en la iniciativa en comento, la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se ha cambiado la redacción del artículo 32, con el fin de concordarlo con la jurisprudencia y criterios citados.

8.- La Comisión dictaminadora agrega un artículo octavo transitorio para que el organismo público descentralizado que se crea, sea debidamente inscrito en el registro público de organismos del Estado de Morelos, en términos de los dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS, COMO ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL ORGANISMO**

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, como organismo público descentralizado de la administración pública del Municipio de Tetecala, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio;



organismo que tendrá su residencia en el territorio de la Ciudad de Tetecala, Morelos.

Artículo 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala deberá cumplir con los objetivos enunciados en la legislación federal y estatal en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niños, adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto, todas las menciones hechas al Organismo, al Sistema Municipal o al DIF Tetecala, se entenderán hechas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL SISTEMA

Artículo 4.- El ámbito de competencia del organismo descentralizado, será el Municipio, de Tetecala, Morelos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- IV. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, a menores y mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, a adultos mayores y a personas con capacidades diferentes;
- V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;



- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;
- X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación;
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;
- XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;
- XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
- XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;
- XVI. Para la conformación de su patrimonio recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Alcohólicos, fármaco dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;



- IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;
- VII. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;
- VIII. Indigentes;
- IX. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII. Personas afectadas por desastres; y
- XIII. Personas transeúntes en el Municipio, que requieran de la asistencia social.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Presidencia;
- II. Junta Directiva;
- III. Dirección General;
- IV. Tesorería;
- V. Secretaría; y
- VI. Contraloría Interna.

La Tesorería y la Secretaría se encontrarán bajo el mando y coordinación de la Dirección General.

Artículo 7.- El DIF Tetecala, podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el Sistema.



Artículo 8.- El Organismo creará las unidades administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta Directiva del DIF Tetecala, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Titular de la Presidencia, siendo éste el Presidente Municipal o la persona que en todo caso designe;
- II. Un Regidor del propio Ayuntamiento, que será el encargado de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;
- III. Un representante del sector educativo de nivel Básico o medio superior, designado por el Presidente de la Junta Directiva;
- IV. Un representante del sector social del Municipio, designado por el Presidente de la Junta Directiva.
- V. El regidor que presida la comisión de asistencia social o bienestar social.

El Titular de la Presidencia de la Junta Directiva será el Presidente Municipal.

Por cada propietario habrá un suplente.

Artículo 10.- Los cargos de integrantes de la Junta Directiva son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, se determinarán los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos por la Presidencia, y que sean suficientes para la atención de las atribuciones que se le encomienden.

En relación a este punto solo la presidenta del sistema, el presidente y el director toman esta decisión de acuerdo a necesidades y se informa a la junta directiva para transparentar el recurso contra las actividades.

Artículo 11.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Organismo a fin de cumplir con sus objetivos;



- II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;
- III. Expedir el Reglamento Interior del DIF Tetecala, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la Dirección General, así como las modificaciones a los mismos;
- IV. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;
- V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Organismo;
- VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;
- VII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;
- IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;
- X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema, así como a sus políticas y valores institucionales;
- XI. Participar activamente en los programas que lo requieran, coadyuvando así a su fortalecimiento;
- XII. Elaborar planes de trabajo, mecanismos y estrategias orientadas a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y a fomentar la participación social en beneficio de la comunidad, y
- XIII. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema para mejores resultados, en beneficio de la población.

Artículo 12.- La Junta Directiva operará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.



Las sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia. La Junta Directiva se asistirá por un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones;

II. La convocatoria a las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a estas, deberá entregarse a los miembros de la Junta Directiva con un mínimo de dos días de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de un día si se trata de sesión extraordinaria;

III. Para la validez de las Sesiones se requiere que concorra la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, siendo indispensable la presencia del Titular de la Presidencia;

IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo el Titular de la Presidencia del Organismo voto de calidad en caso de empate;

V. El Director General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto, pudiendo ser asistido por el Tesorero; y

VI. Para lo no previsto en el presente Decreto, para el funcionamiento de la Junta Directiva se estará a lo que disponga el Reglamento Interior del Organismo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 13.- La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala es la máxima autoridad del organismo y será la responsable de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia.

Artículo 14.- Las principales funciones que tendrá la Presidencia del organismo son:

I. Asistir a todos los eventos que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

II. Otorgar audiencia a la población para atender y orientar sus demandas;

III. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones en beneficio de las personas que asisten al Organismo;

IV. Supervisar el cumplimiento y dar seguimiento a las disposiciones establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;



- V. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;
- VI. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Ayuntamiento de Tetecala;
- VII. Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines;
- VIII. Coordinar actividades con diferentes asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios a la población, y
- IX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el Reglamento respectivo o le encomienden el Ayuntamiento o la Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo acuerdo con la Presidencia del Sistema, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense y del Municipio de Tetecala por nacimiento o por residencia, en este último caso haber residido en la entidad y en el Municipio de Tetecala un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos 25 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimientos y experiencia en administración pública;
- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Durará en su cargo un plazo coincidente con la Administración Pública Municipal en la que fue designado, pudiendo ser nombrado nuevamente por otra administración municipal.



Artículo 16.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades internas propias del Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones emanados de la Junta Directiva;
- III. Actuar como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo.

Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

- a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
- c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal; y,
- d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Tetecala en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del Artículo 692 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal;

IV. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;

V. Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VI. Canalizar las solicitudes de la población a la unidad administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de los coordinadores;



- VII. Supervisar que todas las unidades administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;
- VIII. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Ayuntamiento de Tetecala, previa revisión de los mismos con la Presidencia;
- IX. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;
- X. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las unidades administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el DIF Tetecala a la población que lo solicite;
- XI. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;
- XII. Informar a la Junta Directiva sobre la administración del Organismo y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;
- XIII. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales; así como informar a la Junta Directiva sobre la aplicación de los recursos;
- XIV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interior, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;
- XV. Gestionar la obtención de recursos financieros.
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y
- XIX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o le encomienden el Ayuntamiento o la Presidencia del Sistema.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TESORERÍA

Artículo 17.- La Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien



será designada y removida libremente por la Dirección General del Sistema Municipal, previo acuerdo de la Presidencia del mismo.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 18.- El Tesorero del Organismo tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

Artículo 19.- Corresponden al Tesorero del DIF Tetecala las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema;
- II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el Ayuntamiento, de aplicación en todas las unidades administrativas de la administración pública municipal;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales del organismo, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;
- IV. Integrar el Programa Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;
- V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema y presentarlo a la Junta Directiva y a la Dirección General para someterlo a consideración del Cabildo;



- VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Organismo;
- IX. Llevar por sí mismo la caja de tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual, para integrarse a los respectivos del Ayuntamiento;
- XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén, así como realizar los depósitos en efectivo al Sistema DIF Estatal por concepto de despensas, y demás productos que correspondan;
- XII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta Directiva y la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Dirección General de las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XIV. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo de la Presidencia o de la Dirección General, en su caso;
- XV. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Organismo, así como a sus políticas y valores institucionales, y
- XVI. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el Reglamento respectivo o le encomienden la Junta Directiva o la Dirección General del Sistema Municipal.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las unidades administrativas que sean necesarias previo acuerdo con la Presidencia del Sistema y Dirección General.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SECRETARÍA



Artículo 21.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala contará con una Secretaría, como se dispone por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la que se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta Directiva y la Dirección General.

Artículo 22.- Corresponden a la Secretaría del Sistema Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas administrativas del personal del Sistema Municipal;
- II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Organismo, así como a sus políticas y valores institucionales;
- III. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva, elaborando las convocatorias de las mismas y levantando las actas respectivas;
- IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el DIF Tetecala para mejores resultados en beneficio de la población;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el Reglamento respectivo o le encomienden la Presidencia o Dirección General del Organismo.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23.- Las ausencias temporales y absolutas del Director General serán cubiertas conforme se disponga en el Reglamento Interior del Organismo. Las ausencias temporales y absolutas de los demás servidores públicos del DIF Tetecala se cubrirán en los términos que disponga el Reglamento Interior.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 24.- El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala se integrará por:



- I. Los recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento del Municipio de Tetecala, en el Presupuesto de Egresos;
- II. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros;
- III. Las cuotas de recuperación provenientes de los servicios de asistencia social prestados por el Organismo;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualesquiera otra aportación en numerario o especie que se haga a su favor;
- V. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular;
- VI. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen por el Ayuntamiento del Municipio de Tetecala;
- VII. Los beneficios o utilidades que resulten de la administración de empresas productivas de cualquier índole que le asigne el Ayuntamiento o las que integre el propio Organismo; y
- VIII. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos o valores que sean de su propiedad u obtenga por cualquier título legal.

Artículo 25.- Para obtener recursos para el financiamiento de los proyectos y programas asistenciales, el DIF Tetecala podrá, cumpliendo las normas aplicables en la materia, realizar rifas, sorteos, eventos culturales, deportivos y de esparcimiento.

Artículo 26.- Los bienes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, contará con un órgano de vigilancia cuyo titular se denominará Contralor Interno, el que será designado por la Contraloría Municipal.

Artículo 28.- Corresponde al Contralor Interno:



- I. Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el DIF Tetecala;
- II. Evaluar la actividad financiera del Organismo;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas del Sistema Municipal;
- IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;
- V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; y
- VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable.

Artículo 29.- El Director General deberá proporcionar la información que solicite el Contralor Interno, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

Artículo 30.- El Contralor Interno asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 31.- El órgano de vigilancia velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO TRIDÉCIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- La Junta Directiva deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- La Junta Directiva dispondrá de un plazo de sesenta días naturales, a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, para emitir el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, y la aprobación de los manuales de organización y procedimientos y del programa operativo anual.

QUINTO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, dispondrá que las unidades administrativas involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al Organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles que se encuentran en posesión de la dependencia Sistema Municipal DIF de Tetecala.

SEXTO.- En la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tetecala, asignados a la actual dependencia encargada de la asistencia social, al Organismo Público Descentralizado que se crea, se respetarán sus derechos laborales respecto de su antigüedad.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

OCTAVO.- Procédase a la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, que lleva la Secretaría de Hacienda del Organismo Público Descentralizado que se crea, en términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS